

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 35.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular. — Sanidad.

A pesar de lo dispuesto en circular inserta en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al día 25 de Enero último, son muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han remitido los estados de las vacunaciones y revacunaciones que durante el referido mes de Enero se hubiesen verificado, y el de las personas que hayan sido atacadas de la enfermedad de viruela en sus respectivos distritos, dando lugar con su morosidad á entorpecer los trabajos encomendados á esta Dependencia; y con el fin de conseguir que este servicio se llene con la puntualidad necesaria, he acordado prevenir á dichos Alcaldes que sin escusa ni pretexto alguno obliguen á sus Facultativos titulares á formalizar y remitir por su conducto á este Gobierno á la

terminacion de cada mes los estados mencionados, ajustados á los modelos que á continuación se insertan, teniendo entendido que si, como no es de esperar, dejase alguno de cumplir tan im-

portante servicio, será castigado severamente.

Burgos 24 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

1.º

Modelo de los partes que deberán remitir los Médicos titulares á este Gobierno de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	Total.	Total en cada pueblo.

Fecha y firma del Facultativo.

2.º

Modelo de los partes que deberán remitir los mismos en los casos de viruela.

Pueblos.	Día de la invasión.	Infectados.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones.
							(1)

Fecha y firma del Facultativo.

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Circular.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de las obras de reparacion que han de efectuarse en el Presidio de esta Capital, he acordado que tenga lugar la subasta de aquellas el día 22 de Marzo próximo á la una de su tarde, ajustándose al efecto al

pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion en varios locales del Presidio de Burgos.

1.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de Burgos.

2.º No se admitirá postura que ex-

ceda de la cantidad de 6286 pesetas y 50 céntimos, que es á lo que asciende el presupuesto de las obras.

5.º En el día señalado para la subasta y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Presidente, que dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica la cantidad de 62 pesetas y 90 céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras; asimismo se acompañará la cedula personal. Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados por ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, y en este recaerá la aprobacion. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

7.º Aprobada la adjudicacion del remate y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura, aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 8 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

8.º El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que le fuere notificada la aprobacion del remate, y á terminarlas en el plazo de tres meses si no se hubiere ordenado la suspension por el mal tiempo ú otro motivo, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura, y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase la obra, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercerse.

9.º En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio.

10. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion. Tambien practicará la recepcion provisional, extendiendo acta que asi lo acredite.

11. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de reparacion en varios locales del Presidio de Burgos, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á lo prescrito en los mencionados documentos en la cantidad de.... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas en que se obliga á ejecutar las obras), y como garantia de su proposicion acompaña la carta de pago del depósito de..... que previene la condicion cuarta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta, advirtiéndose que esta se efectuará bajo la presidencia de mi autoridad y que el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Burgos 25 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 25.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Edad de los fallecidos.		DEFUNCIONES.											NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																	
	Número	Dias.	Total general de defunciones.		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
25 16 al 22. febrero...			18	6	5	2	2	3	2	5	2	2	2	3	2	2	5	4	1	1	1	1	6	7	8	15	1	16	16	18			
Total general....																																	

Burgos 24 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el dia 15 de Marzo próximo á la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido el derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales sobre el asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito al Sr. D. Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de órden que le corresponda para responder á la informacion. Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, y que se encuentran insertas en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 de Noviembre de 1878. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes, pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas; asistirán á ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos se publicarán en la Gaceta de Madrid. Podrán tambien asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda á las nueve de la noche, todos los lunes, miércoles y viernes, excepto los dias feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de proposiciones la venta por administracion de los cajones de pino que procedentes de envase de tabacos se encuentran vacios en este almacen y en los de las Subalternas que se expresan á continuacion, á pesar del anuncio publicado con dicho objeto en el Boletín oficial núm. 201, del 26 de Diciembre último, he acordado en cumplimiento de órden superior admitir aquellas por término de ocho dias, contados desde la fecha en que tenga lugar el presente en el propio periódico oficial, en las cuales podrán los interesados ofrecer por cada cajon el precio que les convenga y hacerlas extensivas á todas ó cada una de las dependencias que comprende, cuidando de redactarlas con sujecion al modelo circulado en dicho Boletín oficial, advirtiéndose que no causarán remate definitivo interin

no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACIONES.	NÚMERO DE CAJONES.	
	Antiguos.	Modernos.
Capital.....	»	700
Briviesca.....	»	220
Miranda.....	6	160
Villar cayo.....	»	350
Total.	6	1450

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 25 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Minimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Mas corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á

otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

34. Volúmen del prisma.

Trasformacion del prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

41. Conos de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mas corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la aritmética; Briot, para el Álgebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en este la nota de *Muy bueno*, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota de *Bueno*.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

Nota cuarta. El dia 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Nota sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el dia primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes

en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Nota sétima. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881 se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Álgebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

Artículos del reglamento que se refieren al ingreso.

Artículo 25. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.
- 2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos mas que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que

se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á exá-

men. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 75. Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número.

Anuncios particulares.

Se venden en subasta pública el día 7 de Marzo próximo á las 12 de su mañana todos los enseres, utensilios, puertas, ventanas y las maderas de los pisos que existen en el molino, sito en término del pueblo de Villahoz, de la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa de Soto-Mayor, cuyo acto tendrá lugar en casa de su administrador en Burgos, D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24. 1-2

El licenciado del ejército que reúna todas las cualidades necesarias para ser admitido como sustituto en el reemplazo del año actual y desee sustituir, puede pasar á tratar con D. Gregorio Martín, vecino del pueblo de Vizcainos, partido judicial de Salas de los Infantes en esta provincia de Burgos, ó con D. Ramon Polin, vecino de dicha Ciudad, que vive en la Plaza de Prim, núm. 10.